

Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 9 de Abril de 1889.
Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, he vuelto á encargarme del despacho de los asuntos que quedaron confiados, durante mi ausencia, al Excmo. Sr. Comandante general de Cavite, y á Illmos. Sres. Intendente de Hacienda, y Jefe general de Administracion Civil é Inspeccion de Obras públicas y Montes, por mi órden de 31 de Marzo próximo pasado. Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila, 9 de Abril de 1889.
En mi regreso en esta Capital el Secretario de Gobierno General D. Antonio Monroy y Pando, tengo en disponer cese en el despacho de la Secretaría del mismo, el Jefe de Administracion de 4.ª clase, D. Pedro Ortuoste. Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Hacienda.

Manila, 30 de Marzo de 1889.
De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en atencion á haberse comprobado completamente la existencia de sellos de Hacienda, no habiéndose aun recibido de la Península el pedido adicional de efectos timbrados para el Ministerio de Ultramar.

Considerando que los sellos que fueron habilitados para el impuesto por consumo del tabaco sobre el porte de las cédulas personales y capitacion de consumos, correspondientes al primer semestre de 1888, no tienen hoy perentoria aplicacion y habiendo de ellos existencia disponible en los Almacenes de Rentas.

El Gobierno General viene en decretar lo siguiente:

Los sellos que fueron habilitados para el impuesto de consumos con los precios de 0.25, 1.00, 0.75, 0.40, 0.25, 0.17 1/2, 0.11 1/2, 0.07 1/2 y 0.05 se utilizarán para telégrafos, poniéndolos desde luego á la venta con los precios indicados, que figuran en el sello de Hacienda estampado en los mismos.

Asimismo, los sellos habilitados para el impuesto de consumos con el precio de 0.02 1/2, cuyo precio figura en el sello de Hacienda, se aplicarán tambien por este valor para telégrafos, escepcion hecha de los que fueron habilitados para correos por decreto de 29 de Enero último, los cuales seguirán utilizándose para correos, uniformemente.

La Intendencia general de Hacienda dictará oportunas instrucciones para el cumplimiento de este decreto, del que deberá darse

cuenta oportunamente al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, para la Soberana Sancion. Publíquese y vuelva á dicho Centro directivo de Hacienda á los efectos correspondientes.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Abril de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Nicolás Jaramillo.—Imaginaria, otro, D. Leandro Carreras.—Hospital y provisiones, núm. 3, segundo Capitan.—Reconocimiento de zafate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El T. C. Sargento mayor interino, José Garcia.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el día 3 del corriente, se ha señalado el día 23 del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en concierto público, la obra de reconstruccion de los estribos y aletas de fábrica del puente de Avilés, situado en el arrabal de S. Miguel, cuyo importe, segun presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de 999 pesos y 50 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 20 pesos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibé, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en..... de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de reconstruccion de los estribos y aletas de fábrica del puente de Avilés, situado en el arrabal de San Miguel, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar en concierto público la obra de reconstruccion de los estribos y aletas de fábrica del puente de Avilés, situado en el arrabal de S. Miguel.» Manila, 8 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano. 3

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo del Sta. Cruz de esta provincia, un carabao viejo, cinco caballos y dos yeguas cogidos sueltos sin dueño conocido en la comprenacion de dicho pueblo se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» á fin de que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en este Gobierno, con los documentos justificativos de su propiedad, dentro de 30 días, contados desde su publicacion aperebido que de no hacerlo quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite, 19 de Marzo de 188—Marin. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lotes núms. 8 y 9, que durante dos años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro Garcia

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 8 y 9, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa: cada uno de ellos, puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 1.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote número 8. pfs. 1.029'27

» » » » » 9. » 115'39

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote número 8. pfs. 2.058'55
 » » » 9. » 230'79

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados, despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 45 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda

en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones, en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 7 de Marzo de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Rafael G. de Quevedo.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Edelmiro Garcia.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 2.º Lote núm. 8.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos	Cént.
Agujas capoteras.	U.	0'03	
Alicuzas de cobre.	id.	3'20	
Idem de laton de un litro, de medio id. y 3 decilitros.	id.	1'10	
Idem de hoja de lata.	id.	0'32	
Algibes de hierro para aguada.	id.	88'00	
Idem pequeños para cubierta, con 2 maderas de estaño ó plata, cabida de 1780 litros.	id.	120'00	
Idem id. id. con id. id. cabida de 145 id.	id.	44'00	
Idem id. id. con id. id. id. de 290.	id.	49'00	
Balanzas de cobre ó bronce que puedan pesar hasta 20 kilóg.s.	id.	16'50	
Idem id. de 10 id.	id.	11'00	
Idem id. de 3 id.	id.	6'60	
Idem métricas, con sus pesas.	id.	8'80	
Baldes de hierro forjado para cenzas.	id.	7'70	
Bandejas ó bateas de laton para curaciones.	id.	2'75	
Básculas de patente.	id.	270'00	
Bicheros de bronce.	id.	2'20	
Boquillas de laton para lámparas y lámparillas.	id.	2'15	
Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua.	id.	1'64	
Idem de cobre ó sifones de mano para pipería.	id.	4'90	
Cadena de bronce.	M.	0'54	el kg.
Cajas de hierro para caudales.	U.	38'00	
Idem de aparatos para curacion, con tapas y cerraduras, divididas en su interior para la colocacion de vendas, hilas, com-			

presas y otros efectos, y conteniendo otra caja pequeña con divisiones para unguentos y 2 tortores	id.		
Campanas de bronce con sus badajos, medianas.	id.		
Capanillas de id. para capilla.	id.		
Calderetas de laton para id.	id.		
Cucharones de cobre estañado.	id.		
Despabiladeras de hierro para luces.	id.		
Embudos de hoja de lata, grandes medianos y pequeños.	id.		
Idem de metal blanco, medianos, para botica.	id.		
Espumaderas de hierro.	id.		
Estuches de hoja de lata para ampollinas y coronitas.	id.		
Faroles de laton con reflector.	id.		
Ganchos de hierro dobles con guarda cabos.	id.		
Idem de id. sencillos	id.		
Garruchos de id. galvanizados abiertos.	id.		
Idem de id. id. cerrados.	id.		
Hisopos de laton.	id.		
Jarcia de alambre de hierro hasta de 23 mjm.	M.		
Idem de id. de 117 á 228 id.	id.		
Jarras de cobre para pasar agua de las calderas.	N.º		
Lámparillas de cobre comunes.	id.		
Linternas de hoja de lata, ojo de buey.	id.		
Medidas de cobre ó laton para jarabes cabida de 4 gramos.	id.		
Idem de hoja de lata de 2, 1 y 1/2 litro y de 2 y 1 decilitro.	id.		
Moldes de hierro para hostias.	id.		
Numeraciones de cobre de 35 mjm alto.	U.		
Pesos completos con cruces de hierro y platos de cobre ó laton grandes y medianos.	id.		
Pesas de bronce de 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2 kilógs.	id.		
Pilones de hierro para romanas.	id.		
Romanas de id.	id.		
Soldaduras de plata.	kg.		
Idem fuerte.	id.		
Tazas de peltre graduadas, para sangria.	U.		
Timbres de metal.	id.		
Banquillos de hierro para camas. Lote núm. 9.	id.		
Cállices de plata.	id.		
Ampollinas de plata para los Stos. Oleos.	id.		
Campanillas de plaqué ó electro-plata.	id.		
Candeleros de id. id.	id.		
Copones de plata.	id.		
Cucharitas de id. para cállices.	id.		
Coronitas de id.	id.		
Crucifijos de plata.	id.		
Cucharillas de plaqué ó electro-plata para café.	id.		
Escribanías de metal.	id.		
Idem de plaqué ó electro-plata.	id.		
Lámparas de escritorios niquiladas con pantallas de cristal.	id.		
Idem grandes de cobre ó laton para 3 luces, con sus bombas, tubos y depósitos.	id.		
Idem medianas de id. id. de 2 idem con id. id.	id.		
Platillos de plata para vinageras.	id.		
Palmatorias de plaqué ó electro-plata.	id.		
Patenas de plata.	id.		
Vinageras de id.	id.		

Condiciones facultativas

Balanzas.—Serán de las de uso corriente correspondiendo su valor y demás condiciones precios que se les asignan.

Caja de caudales.—Sus dimensiones, señaladas para que quepa en ella como máximo las cantidades señaladas en el pedido. La tapa, de las llamadas de seguridad: entera número de llaves de costumbre. El grueso de los refuerzos y uniones, serán de los corrientes y proporcionados á la cabida. Corresponden los demás detalles al precio que se le señale.

Jarcia de alambre.—Deben ser de hierro galvanizado, no presentar el menor defecto de racion y ser flexible para que pueda presentarse con facilidad relativa de esta clase de jarcias, a costuras y demás trabajos de recorrida que deban hacerse. La resistencia ó más bien kilogramos que deben soportar, será el que mina la fórmula P. 711 n. d.2, representando el diámetro de un hilo y n. el número de hilos.

Báscula de patente.—Será del modelo figura 4.º AP. y VP. de la fábrica Henry, Pooley ó de otra análoga. Las que no hayan de llegar á 500 kilógs. serán del modelo figura 10.º de la misma fábrica ó otra análoga. Vendrán con pendiente juego de pesas para colgarlo del brazo de la palanca.

Tazas de peltre graduadas.—Deben ser de peltre, con azas, de base ancha y con la graduacion clara, desde 1 hasta 12 onzas.

Deben sujetarse à reconocimientos, cobrando en un todo à los precios señalados. Deben constituirse de una pieza de metal blanco.—Deben constituirse de una pieza de media esfera y de un tubo largo. Los aligibes para cubierta con mamaderas tendrán la forma de un cubo y de las cabidas expresadas.—La plancheta de hierro de 0'003 metro de espesor y las mamaderas de plata con un peso, las dos de 600 gramos, sujetando interiormente los aligibes un tubo de latón que unido à las mamaderas baje hasta que quede 5 cm. del fondo. Las campanas de bronce medianas con badajos, esmeriladas y darán un sonido claro vibrante, el objeto de modo que no pueda desmentirse con el peso de tener todo el juego necesario. Los aligibes de bronce, estará bien construida, los aligibes perfectamente iguales y del metal que se pide. Los objetos elaborados de plata, han de ser de 1 1/2 mm. de espesor. Los demás efectos cuyas circunstancias particulares se expresan, serán de las dimensiones que se sujetándose à reconocimiento, y corresponderán los precios que se les asignan. El tiempo de la entrega será de 90 días y 45 para reemplazar los rechazados. Manila, 9 de Febrero de 1889.—El Jefe de la Oficina de Cavite, Julian Garcia de la Vega.—Es copia, Julian Garcia.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ò à nombre de N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y de las condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» de fecha para el suministro de los lotes comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 8 y 9, que necesiten en este Arsenal de Cavite, durante dos años, comprometo à suministrarlos, ó los correspondientes al lote tal, con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida con el lote tal (todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Edelmiro Garcia. En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber sujecion su domicilio en el punto donde presenten de 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Mayo próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana y ante la subalterna de la provincia de Capiz el servicio de las obras de reparación del puente grande sobre la ria de Capiz en la capital de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta en la presente comunicacion. Para la subasta de que se trata, se marcará el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 8 de Abril de 1889.—Miguel Torres

Director general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del puente grande sobre la ria de Capiz en la capital de la misma provincia.

Se sacan à pública subasta las obras de reparacion del puente grande sobre la ria de Capiz en la capital de dicha provincia, bajo el programa de progresion descendente de pfs. 3834'58 7/8.

Para optar à la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean pfs. 76'69, cuya carta acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo que se inserta en la presente comunicacion.

En la ejecucion por contrata de la obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y las facultativas aprobadas en 5 de Junio de 1877, las siguientes prescripciones económicas.

El licitador à quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 días de término contados desde el día en que se le notifique la aprobacion del pliego de condiciones para formalizar la escritura de contrata.

Podrá constituir como fianza el depósito personal presentado para tomar parte en la

licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresese que se destina aquel à este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p/100 de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el Contratista.

Art. 6.º El Contratista tendrá derecho à que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo à certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al Contratista el 1 p/100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el Contratista contraviniese à alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia à toda reclamacion contra este clase de providencias, al derecho comun y à todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de 18 meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe à esta Direccion general de Administracion Civil, à fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila, 21 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo à tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

El día 6 de Mayo próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gervasio Talana, enclavado en el sitio denominado Aggafunan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 8 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Gervasio Talana.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Aggafunan nag Gayang, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 55 hectáreas, 92 áreas y 43 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Pablo Cammayo; al Este, los solicitados por Antonio Guirquin; al Sur, los denunciados por Ignacio Bautista, y al Oeste, los solicitados por Prudencio Gumarang.

2.ª La enagenacion se llevará à cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 239 pesos y 8 cénts.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de

la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espiacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de que importa el 5 p/100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas à fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, à cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días à que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, à la In-

tendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia repetida, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Marzo de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 6 de Mayo próximo a las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Cipriano Maganay, enclavado en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se tratase registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Cipriano Maganay.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 111 hectáreas, 11 áreas y 30 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el estero Uanang; al Este, terreno baldío; al Sur, id. solicitado por Enrique Laman, y al Oeste id. id. por Domingo y Atanasio Laman.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$950 que importa el 5 p^s del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la pro-

posicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Se resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensables el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el enten-

der en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 19 de Marzo de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El Director del Laboratorio sucursal y de medicamentos del Ejército de Filipinas.

Hace saber: que debiendo proveerse en dicho laboratorio, una plaza de Guarda-almacén de medicamentos el haber mensual de 30 pesos, segun dispone el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para el desempeño de las funciones de Guardalabios de los heridos del Ejército que aspiren á ocuparlas, se solicita que se presenten solicitudes, acompañadas de los datos que acrediten aquella circunstancia y los servicios de mérito, si los poseen, en el local de la direccion del citado Laboratorio, sito en el Cuartel Militar, todos los dias no feriados de ocho á diez de la mañana, hasta el 20 de los corrientes. Dichas solicitudes se dirigirán al Sr. Director del laboratorio de Medicamentos del Ejército.

Manila, 3 de Abril de 1889.—Alejandro Alonzo.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber

Cementerios.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Españoles.	«	«	«	«	«
	«	«	«	«	«
Mestizos Españoles.	«	«	«	«	«
	«	«	«	«	«
Indios.	«	«	«	«	«
	«	«	«	«	«
Mestizos de Sangleyes.	«	«	«	«	«
	«	«	«	«	«

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez, dictada en la causa número 100 de 1889, contra Domingo Luquiat y otros por sustraccion de un niño de edad, natural de Santa Ana, vecino de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, de 4 años de edad, de la misma ciudad, para que por el término de nueve dias comparezca en la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para declarar en la espresada causa; apercibidos que en caso de no comparecer, se les pararán los perjuicios que en derecho correspondan. Bacolor, 2 de Abril de 1889.—Mariano de Heredia.